

Este matancos.

SELO QVARTO, VEINTE
MIL Y CINCO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Y por felleria de D. Alonso Carrero Covacho su Padre, y como
 primeramente llama a la Subresion del Ombulo que de este Ofi-
 cio de so fundado. Y de ra por parte de D. Joseph Carrero,
 Melé, Ombulo de esa nomina de Villa, como marido, y Confun-
 da persona de D. Maria Carrero Covacho, se me ha echo re-
 tar. que yo escribi que Ombulo el referido D. Alonso Carrero
 de Covacho su suegro en el dia dia y mes de Abril de este pre-
 sente año ante fiari Juésua y Maria mi s. d. y del numero
 de esa dha Villa, havia expresado que hasta a dose con solo para
 hija al tierro que esta contra su matrimonio con dho
 D. Joseph Carrero, y Melé, entre otras cosas para a yuda a las
 cosas de el, como a inmediata Subresora a todos los Ombu-
 los, y Mayorazgo de que dho D. Alonso era poseedor, le habia
 ofrecido Todala el referido Oficio, y que poniendola en efecto
 le havia de dar, renumerado, y tras pasado dho tiempo de que
 na en favor de la dha D. Maria Carrero Covacho su hija, co-
 mo tal. Inmediata Subresora, que en consecuencia de dha
 escritura, por la Justicia de esa referida Villa, y en dha
 Villa y tres del propio mes de Abril ante el mismo s. d. de
 le havia dado al mencionado D. Joseph Carrero Melé, como
 a tal Confundido de dha D. Maria Carrero Covacho su mujer,
 la posesion del mencionado Oficio. Como toda con dha de
 dho Oficio escritura de Tesion, y posesion de que con otros
 Instrumentos. Y papeles se hizo presentat. por Supra de el mi
 consejo de las dhas, Suplicandome que en del Ombulo, y
 como tal marido, y Confundido persona de le despacho Todala
 para el uso, y referirio a dho Oficio, o como la ni m. no fuese
 A Ombulo por los del dho mi consejo, con lo que en el Varon
 se dijo por el mi fiscal, por acuerdo de el, se mando espe-
 dir mi R. d. Todala, con la Condicion, de que sea sin perjuicio

